

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Ref.11001400306320190151100.

1º) Para efectos de continuar con el trámite del presente proceso, remítase la foliatura a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, que son los competentes para seguir conociendo del mismo, acorde a lo señalado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 de septiembre 2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Véase que conforme al artículo 8 del citado acuerdo, dichos Juzgados tienen a su cargo las actuaciones que resulten necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen proseguir con el cobro, entre las cuales, se encuentra lo concerniente al tema de “avalúos” y “remates”, sobre el que versa la petición que antecede.

2º) Secretaría proceda a realizar las gestiones para el envío del presente proceso a los mencionados Despachos. Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 21 de enero de 2022

No. de Estado 05

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a15757040462ef51651b79b539ff384d53e8a072c118c3c552cbd7412ebc7f9**

Documento generado en 17/01/2022 02:22:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320190031500.

Dando alcance al escrito que antecede, se insta al apoderado de la parte demandada para que se esté a lo dispuesto en el numeral 5° del auto mediante el cual se decretó la terminación del proceso y se ordenó la entrega de los dineros consignados para el asunto a favor de la parte convocada. Ahora, si lo que pretende el togado es que los títulos judiciales se constituyan a su nombre, dicho pedimento deberá ser elevado en tal sentido y coadyuvado por sus poderdantes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 21 de enero de 2022

No. de Estado 05

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808d736f2ecf305df01cd989fb974e08412b330ede5cab0def03bb337630400**

Documento generado en 17/01/2022 02:22:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320180083800.

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, previo a resolver lo pertinente y con apoyo en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, la parte actora deberá acreditar que solicitó previa e infructuosamente la información pretendida ante el **MINISTERIO DE SALUD RUAF**.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 21 de enero de 2022

No. de Estado 05

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da19ba15b0e1d642304157a9c1975bad442edb0764ca2697e5e29265eb134859**

Documento generado en 17/01/2022 02:22:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320180058100.

Dando alcance al oficio No. 1222 emanado por el Juzgado Séptimo Municipal de Pasto Nariño, por Secretaría, ofíciase a esa dependencia judicial informándole que dentro del proceso de la referencia NO se ha decretado medida cautelar sobre el establecimiento de comercio denominado el “OFERTAZO NARIÑO”; que el embargo ordenado en este asunto, recae sobre la unidad comercial llamada “MEGA MODA PASTO” identificada con matrícula mercantil No 173088 denunciado como de propiedad del demandado Jorge Horacio Quintero Giraldo, sin que a la fecha se tenga noticia de su efectividad.

Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 21 de enero de 2022

No. de Estado 05

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c8e8a7c46ea32dd652e1a0548b8aafbd3ab11498892c1e3284d3ff12ec20ef**
Documento generado en 17/01/2022 02:22:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320180042700.

Previo a avalar el intento de notificación enviado al demandado y ordenar seguir adelante la ejecución, deberá la parte actora **(i)** Informar la forma como obtuvo la dirección electrónica a donde se remitieron las diligencias de enteramiento (dubanferney1966@gmail.com) y **(ii)** allegar las evidencias correspondientes (núm. 8, D. 806 de 2020).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 21 de enero de 2022

No. de Estado 05

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f45e093c161ff63ea3bd3142db687dc311d44ad96761b02da4bdc2985ffe2d**

Documento generado en 17/01/2022 02:22:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320160045500.

Se agrega a los autos el despacho comisorio No. 0108 de 2019, el cual regresó sin ser diligenciado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 21 de enero de 2022

No. de Estado 05

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cbec9c23f6023eac82be6bf709606cf873dc8d83c121df6b95d50fd4fe7e70b**

Documento generado en 17/01/2022 02:22:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210159000.

Encontrándose el expediente al Despacho para resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento ejecutivo solicitado, es necesario sentar las siguientes precisiones:

Por regla general, al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba en su contra. Tales exigencias se tornan especiales cuando el documento allegado como soporte de la ejecución es un título valor, toda vez que ello precisa la reunión de otros requerimientos establecidos en la normatividad comercial.

Desde esa óptica, los artículos 772 y 774 del Código de Comercio establecen los requisitos que, sumados a los generales, regulados en el artículo 621 *ibídem* y 617 del Estatuto Tributario, deben contener las facturas como especie de títulos valores, dentro de los cuales se encuentra el alusivo a que “no podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito” (subrayado por el despacho).

En este caso, las ‘facturas electrónicas de venta’ presentadas como base de la ejecución no dan fe que los bienes y servicios descritos hayan sido entregados y prestados a satisfacción de la convocada; sin mencionar que no obra constancia mediante la cual se logre verificar acuse de recibido de los títulos por parte de la obligada, conforme el artículo 4º del Decreto 2242 de 2015.

Al respecto, la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá ha dicho que *“si bien es cierto que la Ley 1231 de 2008 admite que ciertas exigencias se satisfagan a través de documentos complementarios, como la aceptación (“documento separado, físico o electrónico”), en el caso de la constancia de recepción del bien o del servicio exigió que se hiciera en el título mismo, como no podía ser de otra manera, en la medida en que no se puede librar uno de tales instrumentos si no corresponde a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados, conforme precisa el inciso 2º del artículo 1º de*

la Ley en comento, modificadorio del artículo 772 del Código de Comercio. La cuestión, entonces, es sustancial, no meramente formal.

Y no se diga que el sello impuesto por Cafesalud EPS en los documentos adosados traduce el cumplimiento de esa exigencia, pues, si se miran bien las cosas, se trata de la constancia de recepción de correspondencia, que es un asunto diferente, como se desprende del numeral 2º del artículo 3º de la Ley 1231 de 2008, que modificó el artículo 774 del estatuto mercantil” (auto del 11 de mayo de 2018, expediente No. 030 201700589 01).

Por tales razones, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: Devuélvanse la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: Oportunamente, desanótese el presente asunto, previas las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 21 de enero de 2022

No. de Estado 05

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd17a0b3f0533e1b74455fd5947c8dbb372f4cd02501ab1d14038fea89868b4**

Documento generado en 17/01/2022 02:22:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210158900.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.** contra **ADRIANA CIFUENTES SANTANDER**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1º) \$2.192.388 m/cte., por concepto de capital de la obligación representado en el pagaré base de recaudo.

2º) Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **Juan Diego Cossio Jaramillo**,
como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 21 de enero de 2022

No. de Estado 05

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8da81c6d03b0c7edba371cc0d363346567bdfc1a6b4ca98bcd0220527c5138**

Documento generado en 17/01/2022 02:22:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210158800.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) De conformidad con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, el abogado indicará en el poder la dirección de su correo electrónico, de tal forma que éste coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

2º) Manifestará bajo la gravedad del juramento que los originales de los títulos base de la ejecución **se encuentran en poder del abogado** quien presenta la demanda y que los mismos están a disposición del Juzgado para el momento en que se exija la exhibición de los documentos.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado De fecha <u>21 de enero de 2022</u>
No. de Estado <u>05</u>
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe608548e5c97e9a08df2b0067550097027f0dbd9c00675d491d53cc0f938a3**

Documento generado en 17/01/2022 02:22:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Ref.11001400306320210158700.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Manifestará bajo la gravedad del juramento que el original del título base de la ejecución **se encuentra en poder del abogado** quien presenta la demanda y que el mismo está a disposición del Juzgado para el momento en que se exija la exhibición del documento.

2º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado De fecha <u>21 de enero de 2022</u>
No. de Estado <u>05</u>
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf94768f1dd5821b93f9709a437ba4ae11da5827dbb70e8625d1824c36b8417b**

Documento generado en 17/01/2022 02:22:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210158600.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Manifestará bajo la gravedad del juramento que el original del título base de la ejecución **se encuentra en poder de la abogada** quien presenta la demanda y que el mismo está a disposición del Juzgado para el momento en que se exija la exhibición del documento.

2º) Precisaré el periodo por el cual está cobrando los intereses remuneratorios y la tasa aplicada.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 21 de enero de 2022

No. de Estado 05

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5255c943b1e34ffae44d6a836b18bc33a3d8a3395d31ca1fdf30ea81c71d2eec**
Documento generado en 17/01/2022 02:22:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210158500.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Manifestará bajo la gravedad del juramento que el original del título base de la ejecución **se encuentra en poder del demandante** y que el mismo está a disposición del Juzgado para el momento en que se exija la exhibición del documento.

2º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 21 de enero de 2022

No. de Estado 05

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8886f648309bb481057817007c2eb08d5c1487ab492c51ec2799264ad9e82782**

Documento generado en 17/01/2022 02:22:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210158400.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Precisaré el periodo por el cual está cobrando los intereses remuneratorios y la tasa aplicada.

2º) Manifestaré bajo la gravedad del juramento que el original del título base de la ejecución **se encuentra en poder del abogado** quien presenta la demanda y que el mismo está a disposición del Juzgado para el momento en que se exija la exhibición del documento.

3º) En atención a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, allegaré las evidencias respectivas de la forma como obtuvo la dirección electrónica del convocado.

4º) Arrimaré nuevamente la copia del pagaré base de recaudo, de tal forma que sea completamente legible.

5º) Presentaré la demanda debidamente integrada, en la que incluiré, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 21 de enero de 2022

No. de Estado 05

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16e37088243b5e89889b0715e644075dc1ab8d5e8f38f181085086b07032842**

Documento generado en 17/01/2022 02:22:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210158300.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Manifestará bajo la gravedad del juramento que el original del título base de la ejecución (pagaré y escritura pública que contiene la hipoteca) **se encuentra en poder de la abogada** quien presenta la demanda y que el mismo está a disposición del Juzgado para el momento en que se exija la exhibición del documento.

2º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 21 de enero de 2022

No. de Estado 05

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59c228efe1d048912d1871c07b13a2bc739bc157999d81da573f9cd4e4434f4**

Documento generado en 17/01/2022 02:22:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Ref.11001400306320210158200.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) De conformidad con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, el abogado indicará en el poder la dirección de su correo electrónico, de tal forma que éste coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

2º) En atención a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, allegará las evidencias respectivas de la forma como obtuvo la dirección electrónica del convocado.

3º) Manifestará bajo la gravedad del juramento que el original del título base de la ejecución **se encuentra en poder del abogado** quien presenta la demanda y que el mismo está a disposición del Juzgado para el momento en que se exija la exhibición del documento.

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 21 de enero de 2022

No. de Estado 05

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63b25ef40a9c687b9daee1f15fe13c585c320c36fe1a618efd86658a68979de**

Documento generado en 17/01/2022 02:22:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**0J00UZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210158000.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) En cumplimiento del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, la abogada acreditará que el poder le fue enviado al correo electrónico que aparece en el mandato (m.sanchez@sgnpl.com). Lo anterior, por cuanto la documental allegada no da cuenta de ello.

2º) Manifestará bajo la gravedad del juramento que el original del título base de la ejecución **se encuentra en poder de la abogada** quien presenta la demanda y que el mismo está a disposición del Juzgado para el momento en que se exija la exhibición del documento.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 21 de enero de 2022

No. de Estado 05

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a646d7650ccd439bde6a9c8a9f6b315007e10f4ec6eb57362ca790aa6478c586**

Documento generado en 17/01/2022 02:22:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210157900.

Revisada la comisión procedente del Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá, se advierte que la misma no puede ser avocada por este Despacho Judicial, por las razones que a continuación se exponen:

1. Mediante Acuerdo 11127 de 2018 este Juzgado fue convertido transitoriamente en el 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, medida prorrogada por los Acuerdos Nos. PCSJA19-11433 del 7 de noviembre de 2019, PCSJA20-11660 del 6 de noviembre de 2020 y PCSJA21-11874 de 2 de noviembre de 2021.

Su competencia se encuentra reglada en el párrafo del artículo 17 del C.G. del P., que enseña: *“cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”*, los cuales establecen *“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”*, como puede verse, la diligencia a que se refirió la Juez 20 Civil Municipal de Bogotá no encuadra dentro de ninguna las hipótesis normativas referidas en los susodichos numerales.

2. Además, en consonancia con lo expuesto, y revisado el auto de fecha 26 de noviembre de 2021, se coligió que la autoridad comisionada, exclusivamente, para llevar a cabo la entrega petitionada fue “el señor alcalde local de Bogotá de la zona respectiva”.

3. Así las cosas, se dispone la devolución del legajo al interesado a efectos que lo radique en debida forma, teniendo en cuenta las consideraciones contenidas en este proveído.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 21 de enero de 2022

No. de Estado 05

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4931f7ca6f90b4a949905c493bdaea9f68b526040675203cdf7f4d90bd6367**

Documento generado en 17/01/2022 02:22:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210157800.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Precisaré el periodo por el cual está cobrando los intereses remuneratorios y de mora y también la tasa aplicada.

2º) Aclararé cuál de los dos abogados asumirá la representación judicial de la demandante, teniendo en cuenta que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado (artículo 75 C. G. del P.).

3º) En atención a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, allegaré las evidencias respectivas de la forma como obtuvo la dirección electrónica del convocado.

4º) Arrimaré nuevamente la copia del pagaré base de recaudo, de tal forma que sea legible.

5º) Indicaré a que ciudad corresponde la dirección del demandado suministrada en el acápite de notificaciones.

6º) Presentaré la demanda debidamente integrada, en la que incluiré, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 21 de enero de 2022

No. de Estado 05

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65af43671f6fbc18b0423726314348a660ae9971e77bc6f225ce423212175b4**

Documento generado en 17/01/2022 02:22:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210157700.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Precisaré el periodo por el cual está cobrando los intereses remuneratorios y de mora y también la tasa aplicada.

2º) Aclararé cuál de los dos abogados asumirá la representación judicial de la demandante, teniendo en cuenta que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado (artículo 75 C. G. del P.).

3º) En atención a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, allegaré las evidencias respectivas de la forma como obtuvo la dirección electrónica del convocado.

4º) Indicaré a que ciudad corresponde la dirección del demandado suministrada en el acápite de notificaciones.

5º) Presentaré la demanda debidamente integrada, en la que incluiré, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 21 de enero de 2022

No. de Estado 05

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d68d353addc29c91a6c10a748ecb60b7d29b95aeba70970e2a2938a7d5746e**
Documento generado en 17/01/2022 02:22:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Ref.11001400306320210157600.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Precisaré el periodo por el cual está cobrando los intereses remuneratorios y de mora y también la tasa aplicada.

2º) Aclararé cuál de los dos abogados asumirá la representación judicial de la demandante, teniendo en cuenta que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado (artículo 75 C. G. del P.).

3º) En atención a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, allegaré las evidencias respectivas de la forma como obtuvo la dirección electrónica del convocado.

4º) Indicaré a qué ciudad corresponde la dirección del demandado suministrada en el acápite de notificaciones

5º) Presentaré la demanda debidamente integrada, en la que incluiré, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 21 de enero de 2022

No. de Estado 05

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d480064bb9f1af44d4b5689184059312378090a8e76b2df04cca81f85665c11**

Documento generado en 17/01/2022 02:22:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Ref.11001400306320210157500.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) En cumplimiento del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, el profesional del derecho acreditará que el poder le fue conferido mediante mensaje de datos, o en su defecto, lo allegará con constancia de presentación personal (Inc. 2º artículo 74 *ibídem*).

2º) Manifestará bajo la gravedad del juramento que el original del título base de la ejecución **se encuentra en poder del abogado** quien presenta la demanda y que el mismo está a disposición del Juzgado para el momento en que se exija la exhibición del documento.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 21 de enero de 2022

No. de Estado 05

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b794042b84955f9b5a73d83d65ecae6bed4e81b70bf46683148514abf94561**

Documento generado en 17/01/2022 02:22:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210157400.

Por virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ-11127 de doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018), expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se cambió de denominación a esta unidad judicial, medida prorrogada por Acuerdos Nos. PCSJA19-11433 de 7 de noviembre de 2019, PCSJA20-11660 de 6 de noviembre de 2020 y PCSJA21-11874 de 2 de noviembre de 2021, este Despacho no es competente para el conocimiento del presente proceso por ser de menor cuantía¹. Véase que, a partir del primero (01) de noviembre del año 2018 esta célula judicial quedó a cargo únicamente de los asuntos de mínima, por consiguiente, al tenor a lo previsto en el artículo 18 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1º) REMITIR el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por el **BANCO PICHINCHA** contra **JENNIFER EDUVIGES DE LAS SALAS MARTÍNEZ**, a la oficina judicial para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. Ofíciense.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 21 de enero de 2022

No. de Estado 05

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

¹ Capital a la fecha de presentación de la demanda. Mínima cuantía hasta \$36'341.040 (\$908.526 <SMMVx40)

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39edac1372eab7ca6d73c61a94d347334957ecf24331e97f170879ca78427d86**

Documento generado en 17/01/2022 02:22:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210157300.

Con arreglo a lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso, **SE NIEGA** el mandamiento de pago solicitado por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **INGRID NATALIA ÁVILA VEGA**, por ausencia de título que soporte la ejecución.

Téngase en cuenta que con el libelo no se aportó el título ejecutivo base de recaudo, que demuestre la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible que provenga de la convocada en favor de la entidad demandante, puesto que, el pagaré en que se apoya el cobro de las sumas de dinero que se mencionan en el *petitum*, no fue adosado con la demanda.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos al interesado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 21 de enero de 2022

No. de Estado 05

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **974d4819e66a5da3f2e853d1261030515ea3a75e4aca697ee9b3bdbff43ca89e**

Documento generado en 17/01/2022 02:22:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210124600.

Vista la solicitud realizada por la parte demandante, por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) DECRETAR la terminación, por pago total de la obligación del proceso ejecutivo promovido por **SERGIO SALAZAR** contra **OLGA ELENA VILLEGAS**.

2º) En consecuencia, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la Secretaría obrará de la manera que en derecho corresponde. Los oficios se entregarán a la parte demandada para su trámite.

3º) Déjense las constancias de ley, con la anotación de que la obligación se encuentra cancelada.

4º) En caso de existir títulos judiciales, hágase entrega a la demandada (previa verificación de su existencia), siempre y cuando no existan remanentes ordenados por otros despachos.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 21 de enero de 2022

No. de Estado 05

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64ee90a1e6bfd08acbbaa18f569f8a27368ea49e86f2282cb35a94301a27de5**

Documento generado en 17/01/2022 02:22:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Ref.11001400306320210087600.

Vista la solicitud realizada por la parte demandante, por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1º) DECRETAR la terminación, por pago total de la obligación del proceso ejecutivo promovido por **ARITUR LTDA** contra **JUAN CARLOS SANTANA SANTANA**.

2º) En consecuencia, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la Secretaría obrará de la manera que en derecho corresponde. Los oficios se entregarán a la parte demandada para su trámite.

3º) Déjense las constancias de ley, con la anotación de que la obligación se encuentra cancelada.

4º) En caso de existir títulos judiciales, hágase entrega al demandado (previa verificación de su existencia), siempre y cuando no existan remanentes ordenados por otros despachos.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 21 de enero de 2022

No. de Estado 05

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0974e3bdcbcad08d472f37dbbb3a4fbfd0301f1156d622552bd960e181df0d67**

Documento generado en 17/01/2022 02:22:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210001500.

Vista la solicitud realizada por la parte demandante, por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) DECRETAR la terminación, por pago total de la obligación del proceso ejecutivo promovido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **BLANCA LYDA AVENDAÑO MARTÍNEZ**.

2º) En consecuencia, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la Secretaría obrará de la manera que en derecho corresponde. Los oficios se entregarán a la parte demandada para su trámite.

3º) Déjense las constancias de ley, con la anotación de que la obligación se encuentra cancelada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado De fecha <u>21 de enero de 2022</u>
No. de Estado <u>05</u>
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c8534a0bd7321d2d58352429177b09f80958fd69e42186ed10eac0a6b0885a**

Documento generado en 17/01/2022 02:22:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Ref.11001400306320200086900.

Frente a la solicitud de ampliación de medidas cautelares, se le insta a la parte demandante para que se esté a lo resuelto en auto del 12 de noviembre de 2021, mediante el cual se terminó este asunto por desistimiento tácito, providencia que en su oportunidad no fue objeto de reparo alguno.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 21 de enero de 2022

No. de Estado 05

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385938263adf982f536bce65521f0592400983ceb1651f40d6868309ddd84140**

Documento generado en 17/01/2022 02:22:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>